

Requerido. — Último domicilio conocido. — Expediente. — Objeto de requerimiento

Totalcruceros, Sociedad Anónima. — Calle Doctor Huertas, número 48, 28250 Torreldones (Madrid). — NS-1192.7/08. — Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y, en su caso, la práctica de prueba.

Belia Tours, Sociedad Limitada. — Paseo de los Castellanos, número 15, 28025 Madrid. — NS-323.2/09. — Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y, en su caso, la práctica de prueba.

Los plazos anteriormente indicados se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes en el Área de Inspección de la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid (calle Príncipe de Vergara, número 132, Madrid), teniendo a su disposición el expediente de referencia en el citado plazo y en la oficina de ese servicio.

Madrid, a 27 de mayo de 2009.—El Jefe de Área de Inspección, Francisco Sánchez González.

(02/19.043/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Revocación de título-licencia de agencia de viajes.

Una vez firme en vía administrativa la Resolución de la Dirección General de Turismo de revocación del título-licencia de Agencia de Viajes, por razones de interés público tanto del tráfico mercantil como de defensa de consumidores y usuarios, se hace pública la relación de las mismas:

— Genteviajera en la Red, Sociedad Limitada, calle Fernández de los Ríos, número 10, segundo E, de Madrid. CICMA 1357.

Madrid, a 1 de junio de 2009.—La Técnico de Apoyo, María del Carmen del Castillo.

(03/19.041/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 30 de abril de 2009, del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se corrige la Resolución de autorización ambiental integrada emitida en fecha 10 de febrero de 2009, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril de 2009, para la instalación de “Fabricación de materiales cerámicos”, promovida por “Cerámica Técnica de Henares, Sociedad Anónima”, sita en la carretera de Loeches-Alcalá de Henares, kilómetro 0,8, en el término municipal de Loeches.

Apreciado error en la Resolución de autorización ambiental integrada hecha pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 96, correspondiente al día 24 de abril de 2009, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 18, apartado 1.2.7, donde dice: “los datos obtenidos en las analíticas bienales del efluente...”; debe decir: “los datos obtenidos en las analíticas anuales del efluente...”.

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace pública la corrección de errores de la Resolución de autorización ambiental integrada para la instalación de “Fabricación de materiales cerámicos”, en el término municipal de Loeches, promovido por “Cerámica Técnica de Henares, Sociedad Anónima”, con domicilio en la carretera Loeches-Alcalá de Henares, kilómetro 0,8, en el término municipal de Loeches (Madrid).

Madrid, a 30 de abril de 2009.—El Director General de Evaluación Ambiental, José Trigueros Rodrigo.

(03/18.672/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 3 de junio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 745/2009, de 30 de marzo, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 52.5/09, interpuesto por doña Medea López Hernández, contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda de 19 de mayo de 2008.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 745/2009, de 30 de marzo, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Medea López Hernández, contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda de 19 de mayo de 2008, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Medea López Hernández, contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda de 19 de mayo de 2008 dictada en el expediente RBE-8159/08, se constata los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 7 de febrero de 2008 doña Medea López Hernández presenta solicitud de reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Segundo

Una vez analizada la documentación aportada, en relación con los requisitos necesarios para acreditar el derecho a la ayuda, se pone de manifiesto que no se trata de una vivienda de carácter habitual y permanente al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En consecuencia, con fecha 19 de mayo de 2008 el ilustrísimo señor Director General de Vivienda dicta Resolución mediante la que se deniega a doña Medea López Hernández el derecho a obtener la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Tercero

Contra la citada Resolución doña Medea López Hernández ha interpuesto recurso de alzada (dentro del plazo legalmente establecido), en el que alega, en síntesis, disconformidad con la Resolución.

Cuarto

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En cuanto a las cuestiones de fondo, el recurrente manifiesta, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

En relación con lo alegado, el artículo 2.1.b) del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, dispone: “podrán percibir la renta básica de emancipación todas aquellas personas que reúnan los si-